

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra del demandado, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, diez de mayo de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de mayo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0546			
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPBOTERO			
DEMANDADO	MARIA ISABEL SERNA DE PALACIO			
PROCESO	EJECUTIVO			
RADICADO	170014003007-2022-00563-00			

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y sus intereses y costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y la entrega a la parte actora de la suma de \$1.950.000., y el resto de los dineros sean reembolsados a la demandada y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de la demandada y la entrega de la suma de \$1.950.000., a la parte actora a través de su abogado y los dineros restantes serán reembolsados a la ejecutada y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que el demandada, señora MARIA ISABEL SERNA DE PALACIO tenga en las entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Decretar el desembargo y retención de la pensión, que la demandada, señora MARIA ISABEL SERNA DE PALACIO percibe de Colpensiones. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: Ordenar la entrega de la suma de \$1.950.000. a la parte actora por intermedio de su apoderado y el dinero restante se deberá reembolsar a la demandada, para lo cual se libraré oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

COPIESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d8e3dd96fd55a07fbf2a556d76e6b91f4c587363787d09963a1d79e499db52

Documento generado en 11/05/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>